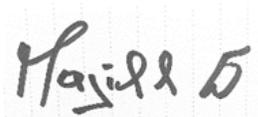


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de enero de 2024. A despacho del señor Juez informándole del escrito por medio del cual el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, devuelve las diligencias de notificación por cuanto han transcurrido 30 días hábiles sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación de la demandada, informando que solo falta que el demandante aporte la copia cotejada de la notificación por aviso con acuse de recibido. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00447
Auto de sustanciación nro. 0009

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES -CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, devuelve las diligencias de notificación por cuanto han transcurrido 30 días hábiles sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación de la demandada, informando que solo falta que el demandante aporte la copia cotejada de la notificación por aviso con acuse de recibido.

En virtud de lo anterior y como quiera que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se **REQUIERE** al señor **PABLO ENRIQUE ROCHA CANDELA**, para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, tramite la notificación por aviso de la señora **DORA VELÁSQUEZ BELTRÁN**, de la demanda y del auto que admitió la misma en su contra, en la forma indicada en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3 del artículo 291 de la misma codificación, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

**NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JCA

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbae0a9f1f03d09750b86de87bb31d3e3e617ea81d4b875e45808e72961d508**

Documento generado en 19/01/2024 03:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**